



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021
Pertenencia N° 2018-0784

La fase procesal subsiguiente en este proceso declarativo está contemplado en el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P, corresponde a la fijación de fecha para audiencia acorde con el artículo 372 C.G. del P, Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes y sus apoderados a las **2:30 PM DEL 28 DE MAYO DE 2021**, a la diligencia establecida en el numeral 9° del artículo 375 C.G. del P., para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 *ibídem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas.

La fecha en mención podrá ser modificada según las directrices del Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en torno a las políticas sanitarias y de prevención, derivadas de la pandemia mundial COVID-19.

Decretar como **PRUEBAS** en este proceso, las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda en el estricto valor que la ley concede.

2. TESTIMONIOS: Se ordena citar a los señores Wilson Sotelo Niño, Rosa Mery Bautista y María de los Ángeles Fernández Guerrero, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que les consten con relación a la presente demanda. Cítese por el interesado.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se llevará a cabo la inspección judicial el día y hora antes señalado al inmueble objeto de las presentes diligencias, con acompañamiento de perito experto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Guardó silencio.

PRUEBAS DEL CURADOR

-INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a las señoras Alicia Gamboa de Miranda y Libiandy Miranda Gamboa.

DE OFICIO

A la luz de lo consagrado en los art. 369 y 370 del CGP, por considerarlo necesario para documentar los hechos en que se funda la demanda se decreta:

DICTAMEN PERICIAL. *Desígnase* al auxiliar de la justicia **perito evaluador de inmuebles señor EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ** a fin de que acompañe a la suscrita a la diligencia en mención, para los fines de que trata el numeral 9° del Art. 375 del CGP y rinda la experticia correspondiente, con respecto a los actos de señorío, explotación económica del inmueble, mejoras, justiprecio y posesión presuntamente ejercida por la parte actora, y demás asuntos que sirvan como prueba de lo pretendido.

Désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$400.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el término de diez **(10) días** para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las

instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Advertir a los intervinientes, que la audiencia será celebrada aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los artículos 372 y 373 CGP.

Póngase en conocimiento de las partes y demás intervinientes lo aquí decidido. Líbrese Telegrama por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

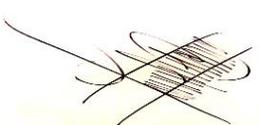


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 15 hoy 19 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario